

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

*ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrid, distrito municipal de Ventas, sector de Canillejas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrid, distrito municipal de Ventas, sector de Canillejas, y

Resultando que a consecuencia de instancia suscrita por don Julián Simón y Zurita y don Nicanor Morán Fernández, solicitando una parcela sita en el «Descansadero del Lavadero», perteneciente a la «Colada del Arroyo del Pozuelo», sita en término municipal de Madrid, distrito municipal de Ventas, sector de Canillejas, se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Raimundo Alvarez García se procediera a redactar el proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Canillejas, aprobado por Orden ministerial de fecha 23 de febrero de 1945;

Resultando que el proyecto de modificación fué remitido para su examen, informe y exposición pública a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y a la Tenencia de Alcaldía del distrito municipal de Ventas, quienes lo devolvieron debidamente informado;

Resultando que también emitió informe favorable el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 23 de febrero de 1945, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias de Canillejas, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Canillejas, objeto de este expediente, ha sido redactadas en forma preceptiva, cumplimentándose cuanto sobre esta clase de trabajos dispone el Reglamento vigente sobre la materia, y que ha obtenido la precisa información favorable de cuantas Autoridades ha sido solicitada;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrid, distrito municipal de Ventas, sector de Canillejas, aprobada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1945, en cuanto respecta al descansadero de ganados «El Lavadero»:

*Descansadero de «El Lavadero»*

Perteneciente a la vía pecuaria «Colada del Arroyo del Pozuelo». Limita al Norte, carretera general de Aragón; Sur, Colada de ganados del Arroyo del Pozuelo; Este, terreno municipal denominado «El Lavadero», y Oeste, grupo de viviendas de interés benéfico-social (antes terrenos de la Huerta Nueva).

Tiene una extensión superficial de quinientos sesenta y dos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (562,40 metros cuadrados).

Por la presente resolución se declara innecesario y enajenable en su totalidad.

2.º Declarar subsistente la Orden ministerial de 23 de febrero de 1945, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias de Canillejas, en cuanto no se halle modificada por la presente.

3.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde, amojonamiento y enajenación del descansadero de referencia, sin que pueda ser ocupado bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en la forma reglamentaria.

4.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este

Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

*ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cordovilla la Real, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cordovilla la Real, provincia de Palencia;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Ayuntamiento, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical supletoria;

Resultando que el referido proyecto de clasificación fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Cordovilla la Real y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cordovilla la Real, provincia de Palencia, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda del Valle del Infierno.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,80 m.).

Colada de las Merinas.—Su anchura es de quince metros (15 m.).

Colada de Tras las Bodegas a Castrojeriz.—Su anchura, dentro de este término municipal, es de quince metros (15 m.), excepto el tramo que va por la divisoria con el término de Quintana del Puente, cuya anchura en la jurisdicción de Cordovilla es de siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m.).

*Descansaderos-abrevaderos necesarios*

Descansadero-abrevadero de la Isla.—Tiene una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 a.).

Descansadero y abrevadero del Cascajal del Concejo.—Tiene una superficie aproximada de cuatro hectáreas (4 Has.).

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación, y los descansaderos-